CONSTANCIA: El Auto 143 de marzo 8 de 2021, que inadmite la demanda, fue notificada por estado marzo 9 de 2021.

Corren 5 días para subsanar: Marzo 10, 11, 12, 15, 16 de 2021.

Vence marzo 16 de 2021

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado subsano la demanda dentro del término. Provea.

Alcalá, marzo 17 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO:	No. 184
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO BERMUDEZ
APODERADO:	Dr. JHON JAIRO ZULETA BLANDON
DEMANDADOS:	LUISA ADELA ECHEVERRY Y OTROS
PROCESO.	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
REFERENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO:	76020408900120 21-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada dentro del término de ley se procede a determinar si admite o no la DEMANDA DE PERTENENCIA, propuesto por LUIS HERNANDO BERMUDEZ, contra LUISA ADELA ECHEVERRY, JOSÉ DE JESÚS ECHEVERRY, MARÍA LUCIA ECHEVERRI, PEDRO NEL ECHEVERRI y MARÍA ESNEDA MARÍN DE BUSTOS, como titulares de derechos de dominio, BELARMINA ECHEVERRI DE OSPINA, como acreedora hipotecaria; y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés en el proceso

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por LUIS HERNANDO BERMUDEZ, contra LUISA ADELA ECHEVERRY, JOSÉ DE JESÚS ECHEVERRY, MARÍA LUCIA ECHEVERRI, PEDRO NEL ECHEVERRI y MARÍA ESNEDA MARÍN DE BUSTOS, como titulares de derechos de dominio, BELARMINA ECHEVERRI DE OSPINA, como acreedora hipotecaria Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda, con seguimiento de lo dispuesta al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados LUIS HERNANDO BERMUDEZ, contra LUISA ADELA ECHEVERRY, JOSÉ DE JESÚS ECHEVERRY, MARÍA LUCIA ECHEVERRI, PEDRO NEL ECHEVERRI y MARÍA ESNEDA MARÍN DE BUSTOS, como titulares de derechos de dominio, BELARMINA ECHEVERRI DE OSPINA, como acreedora hipotecaria o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Articulo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, articulo 10, emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas o las que se crean con interés jurídico a intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De conformidad con lo indicado en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los datos del articulo antes citado.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-22209.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) HOY el Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE
Inhábiles:_____

ESTADO

En Estado No.__27_____de _marzo 18___de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No.__184____de_marzo 17_de 2021
Visible a folio_____cuaderno _____.
EJECUTORIA: marzo 19, 23, 24 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d2556858ecd8e4c2e03cf82598be99cb245471633c1479470963454d79b2ec**
Documento generado en 18/03/2021 02:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica